

SESIONES ORDINARIAS

2002

ORDEN DEL DIA N° 733

COMISIONES DE LEGISLACION GENERAL,
DE TRANSPORTES Y DE OBRAS PUBLICAS

Impreso el día 21 de agosto de 2002

Término del artículo 113: 30 de agosto de 2002

SUMARIO: **Convenio** entre la Dirección Nacional de Vialidad y el gobierno de la provincia de La Pampa, dentro de las pautas establecidas en el Convenio Marco de Reconversión Vial en la provincia de La Pampa, sobre la transferencia de inmuebles. Ratificación. (258-S.-2001.)

Dictamen de las comisiones*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Legislación General, de Transportes y de Obras Públicas han considerado el proyecto de ley en revisión por el cual se ratifica el Convenio suscrito en febrero de 1998, entre la Dirección Nacional de Vialidad y el gobierno de la provincia de La Pampa, según lo establecido en el Convenio Marco de Reconversión Vial en la provincia de La Pampa, en relación a la transferencia de inmuebles; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 9 de agosto de 2002.

Eduardo R. Di Cola. – Zulema B. Daher. – Carlos Courel. – Benjamín Nieto Brizuela. – Hugo Toledo. – Oliva Rodríguez González. – María S. Leonelli. – Miguel Mukdise. – Alfredo Martínez. – José R. Falú. – Margarita Jarque. – Elda S. Agüero. – María del Carmen Alarcón. – Roque T. Álvarez. – Guillermo Amstutz. – Miguel Baigorria. – Manuel J. Baladrón. – Liliana Bayonzo. – Omar Becerra. – Marcela Bianchi Silvestre. – Adriana R. Bortolozzi. – Pascual Cappelleri. – María L. Chaya. – Gerardo A. Conte Grand. – Stella M. Córdoba. – Alberto Coto. – Hernán Damiani. – Fabián De

Nuccio. – Dante Elizondo. – Rubén Giustiniani. – Oscar F. González. – Gustavo Gutiérrez. – Alberto Herrera. – María Herzovich. – Carlos A. Iparraquirre. – Roberto I. Lix Klett. – Antonio Lorenzo. – Aída F. Maldonado. – Julio C. Moisés. – Laura C. Musa. – Marta Palou. – Lorenzo A. Pepe. – Tomás R. Pruyas. – Olijela del Valle Rivas. – Marcela Rodríguez. – Luis A. Sebriano. – Raúl Solmoirago. – Hugo Storer. – Alfredo H. Villalba. – Cristina Zuccardi. – Ovidio O. Zúñiga.

Buenos Aires, 14 de noviembre de 2001.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley, que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Ratifícase el convenio suscrito en febrero de 1998, entre la Dirección Nacional de Vialidad y el gobierno de la provincia de La Pampa, dentro de las pautas establecidas en el Convenio Marco de Reconversión Vial en la provincia de La Pampa, por el cual la primera entrega en propiedad a la segunda, el predio ubicado en la Sección II - Fracción D - Lote 19, identificado catastralmente: Ejido 047 (Santa Rosa - La Pampa) - Circunscripción III - Radio C - Quinta 5 - Parcela 1, con una superficie de 20.925,99 m², y el gobierno de la provincia de La Pampa entrega en propiedad una nueva sede, con una superficie cubierta de 1.290 m² y además las obras complementarias de acuerdo a lo detallado en el convenio, para el funcionamiento de la dependencia vial nacional. Dicho convenio forma parte integrante de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Saludo a usted muy atentamente.

EDUARDO MENEM.
Juan C. Oyarzún.

Entre el Gobierno de la Provincia de La Pampa representada en este acto por el señor gobernador, doctor Rubén Hugo Marín, en adelante denominada “La Provincia” y por otra parte la Dirección Nacional de Vialidad representada por el señor administrador general, ingeniero Guillermo Cabana, con domicilio legal en Avda. Presidente Julio A. Roca 738 de la Ciudad de Buenos Aires, en adelante denominada “Vialidad Nacional”, acuerdan, dentro de las pautas establecidas en el Convenio Marco de Reconversión Vial en la Provincia de La Pampa, firmado el veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y tres (25-8-93), y condicionado a la concreción del mismo, celebrar el presente convenio sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: “Vialidad Nacional” autoriza a “La Provincia” ingresar a una superficie de terreno de aproximadamente 23.000 m² según ángulos, medidas y dimensiones que surjan de la mensura a realizar, dentro de una superficie mayor propiedad de “Vialidad Nacional”, en el lugar indicado en el croquis que se acompaña formando parte integrante del presente convenio y ubicado según nomenclatura catastral: Ejido 047; Circunscripción III; Chacra 14; Parcela 1 de la Provincia de La Pampa.

La superficie remanente del predio en ningún caso será inferior a siete mil ochocientos metros cuadrados (7.800 m²).

Previo al ingreso y con el objeto de delimitar el terreno a utilizar por “La Provincia”, ésta deberá proceder a efectuar la mensura y deslinde a su cargo, con aprobación de los Organismos competentes, en el término de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de la firma del presente convenio.

SEGUNDA: El plazo de esta autorización comienza a partir de la firma de este convenio y finalizará el día en que “La Provincia” dé cumplimiento a las obligaciones que asume por el presente o en su defecto al término de CUATRO (4) años corridos a partir de la fecha, previstos como tiempo máximo para el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

TERCERA: “La Provincia” desarrollará en la fracción de terreno cuyo ingreso se autoriza, para atender las tareas comprometidas en el citado Marco de Reconversión Vial en dicha provincia, así como también realizar las mejoras que estime necesarias para el cumplimiento de la finalidad prevista, sin afectar la actividad de “Vialidad Nacional” en el predio.

CUARTA: “La Provincia” se compromete a construir en el plazo máximo de cuatro (4) años a partir de la fecha del presente convenio, un edificio en el inmueble designado como Ejido 047; Circunscripción I; Radio K; Quinta 2; Parcela 46 de la Provincia de La Pampa, según Plano Registrado N° 24.848,

sujeto a la inscripción de Propiedad Horizontal, donde reservará una superficie cubierta de aproximadamente (1.290,00 m²), con todas las instalaciones completas y adecuadas para oficinas, incluyendo tabiques, divisiones y aberturas correspondientes, para funcionamiento de la sede del 21° Distrito y Iª Región, como asimismo prever dentro del mismo predio la construcción de un local para el Laboratorio Regional de una superficie aproximada de ciento diez metros cuadrados (110 m²).

QUINTA: Finalizada la construcción del edificio descripto en la cláusula cuarta, con previa aprobación de “Vialidad Nacional”, antes del plazo de 4 años establecido en la cláusula segunda, las partes procederán a efectuar los siguientes actos:

“Vialidad Nacional” se compromete a desalojar el edificio que actualmente ocupa, en el momento en que “La Provincia” entregue la posesión del inmueble en propiedad horizontal construido para funcionamiento de sus dependencias, así como también entregará en propiedad a “La Provincia”, la fracción de terreno a que se hace referencia en la cláusula primera.

“La Provincia” entregará en propiedad a “Vialidad Nacional” la unidad inmueble detallada en la cláusula cuarta; más el local de 110 m² previsto en la misma cláusula para funcionamiento del Laboratorio Regional.

SEXTA: “La Provincia”, además de los actos comprometidos en la cláusula quinta, se obliga a construir y/o adaptar construcciones existentes para Taller Mecánico, Taller de Señalamiento, Playa de Maniobras y Depósito de Materiales Regional, Guarda de Equipos en uso y fuera de uso, Guarda de Automotores, Vivienda para personal desplazado de zonas donde la actividad de conservación ha sido transferida a la Dirección Provincial de Vialidad o se ha contratado bajo el Sistema C.Re.Ma, que le indique “Vialidad Nacional” en el predio del que se entregue una parte y/o en otro lugar a determinar.

SEPTIMA: Transcurridos los cuatro (4) años fijados en la cláusula segunda, sin que se dé cumplimiento a los compromisos contraídos en este acuerdo, se producirá la resolución automática del mismo.

OCTAVA: En caso de resolución, “La Provincia” deberá proceder a desalojar el inmueble en un plazo de noventa (90) días, bajo apercibimiento de iniciar acciones legales de desalojo.

NOVENA: “La Provincia” además de las obligaciones asumidas en el presente convenio, se compromete al cumplimiento de los siguientes actos: 1) Comunicará anualmente a “Vialidad Nacional”, mediante su Boletín Oficial la inclusión en el Presupuesto del monto total y parciales para cada año de las obras a las que se hace referencia en este acuerdo; 2) El monto anual no podrá ser inferior al cuarto del total, atento que el plazo de construcción se calcula como máximo en cuatro años; 3) A partir de la fecha incluirá en su presupuesto anual, la partida parcial que corresponda para las obras de ese año.

La omisión de la inclusión de la partida anual en el presupuesto de la Provincia de un solo período, implicará la resolución del presente convenio.

Las partes consideran cumplido este requisito para el período presupuestario 1998, por lo que deberá cumplir con el segundo, tercero y cuarto parcial los años 1999, 2000 y 2001.

DECIMA: Para todos los efectos jurídicos las partes fijan domicilio legal: "Vialidad Nacional" en la Avda. Pte. Julio A. Roca 738, Ciudad de Buenos Aires y, "La Provincia" en el Centro Cívico de la Ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa.

DECIMA PRIMERA: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes acuerdan someterse a la competencia judicial de los Tribunales Federales de la Ciudad de Buenos Aires.

En prueba de conformidad se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires a los días del mes de Febrero de 1998.

Guillermo M. Cabana.

Buenos Aires, 31 de marzo de 1998.

VISTO el Expediente N° 1942-V.-98, mediante el cual tramita para su aprobación el Convenio suscrito por esta Repartición con la Gobernación de la Provincia de La Pampa, por el cual se formaliza la transferencia mutua de determinados inmuebles de dominio de ambas partes, en jurisdicción del ejido de la ciudad de Santa Rosa; y

CONDICIONANDO:

Que cita como fundamento el Convenio Marco de Reconversión Vial en la Provincia de La Pampa, firmado el 25 de agosto de 1993 entre Vialidad Nacional y la Dirección Provincial de Vialidad de La Pampa, por el cual, encuadrado en la política general fijada por el Gobierno Nacional mediante leyes 23.696 y 23.697 del Programa de Reforma Administrativa implementado por los decretos 2.476/90 y 823/89, se prevé la elaboración y aplicación de programas con el objeto de producir la Reconversión Vial;

Que el referido Convenio Marco complementa esfuerzos en el área vial para la redefinición de las redes viales nacionales y provinciales en dicha Provincia con transferencia de funciones operativas para un aprovechamiento más racional de los recursos;

Que el Convenio suscrito concuerda con lo establecido en el artículo 4° del aludido Convenio Marco de Reconversión Vial, habida cuenta que se refiere a la transferencia de dominio sobre bienes

muebles e inmuebles, de una jurisdicción vial hacia la otra, específicamente este acuerdo constituye el convenio ad-hoc al que hace referencia el artículo antes mencionado;

Que de acuerdo a lo establecido por la ley 23.696 es oportuno efectuar la presente transferencia por cuanto ello redundará en una disminución importante en los gastos que demanda el mantenimiento de dicha unidad, como así también favorece la transferencia de funciones operativas sobre la red de jurisdicción nacional para un aprovechamiento más racional de los recursos;

Por ello, en uso de las facultades conferidas;

El Administrador General de la Dirección Nacional de Vialidad

RESUELVE:

Artículo 1° – Apruébase el Convenio entre el Gobierno de la Provincia de La Pampa y la Dirección Nacional de Vialidad por el cual se formaliza la transferencia mutua de determinados inmuebles del dominio de ambas partes, en el ejido de la ciudad de Santa Rosa, como convenio ad-hoc del artículo 4° del Convenio Marco de Reconversión Vial.

Art. 2° – El Convenio suscrito involucra al inmueble de propiedad de la Dirección Nacional de Vialidad, denominado catastralmente como: Ejido 047; Circ. III; Chacra 14; Parcela 1 de la Provincia de La Pampa y el inmueble propiedad de la Provincia como Ejido 047; Circ. I; Radio K; Quinta 2; Parcela 46.

Art 3° – Tómese razón y pase a sus efectos a las Gerencias de Administración, Obras y Servicios Viales y Planeamiento, Investigación y Control; de Reconversión Vial. Cumplido, vuelva a la primera.

Resolución 0344/98.

Ing. Guillermo M. Cabana.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General, de Transportes y de Obras Públicas, al considerar el proyecto de ley en revisión por el cual se ratifica el convenio suscrito en febrero de 1998 entre la Dirección Nacional de Vialidad y el gobierno de la provincia de La Pampa, según lo establecido en el Convenio Marco de Reconversión Vial en la provincia de La Pampa, en relación a la transferencia de inmuebles, y no encontrando objeciones que formular al mismo, propician su sanción.

Eduardo Di Cola.